

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 140

25 de enero de 2021

Presentado por el señor *Bernabe Riefkohl* y la señora *Rivera Lassén*

Referido a las Comisiones de Salud; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para crear la “Ley de Emergencia para la Creación de Comités de Salud en el Empleo”; ordenar a la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, en coordinación con los deberes de la Secretaria o el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, habilitar la creación de Comités de Salud electos por los trabajadores y trabajadoras y para fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En grado mayor o menor, según la situación de cada país, la pandemia de la COVID-19 ha puesto en evidencia graves problemas sociales: la insuficiencia de los servicios y presupuestos de salud; los efectos de la privatización y la fragmentación de dichos servicios; la desprotección de muchas personas; las grandes desigualdades entre sectores de la población, entre otros.

La pandemia también ha conducido a la adopción de medidas de emergencia, como toques de queda, el cierre temporal de actividades comerciales, productivas y de servicios, y la implantación de reglas de salud y prevención de contagio como el uso de mascarillas, entre otras de gran importancia. De igual forma, se han adoptado medidas de apoyo económico especiales, como los cheques de estímulo federales, las moratorias al pago de hipotecas y programas como el PUA en Puerto Rico.

Uno de los aspectos más importantes de la lucha contra el contagio se refiere a las condiciones en los centros de trabajo que a menudo son lugares que también visitan clientes y usuarios. Normalmente, asegurar y velar por un ambiente saludable y seguro en el lugar de trabajo contaría con la participación de las organizaciones de los trabajadores y trabajadoras. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce en su Artículo II, Sección 17 que "Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar." Y añade en la Sección 18: "A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán, en sus relaciones directas con sus propios patronos, el derecho a la huelga, a establecer piquetes y a llevar a cabo otras actividades concertadas legales." Al incluir estas disposiciones en la Carta de Derechos, la Constitución reconoce la centralidad de la organización de los trabajadores y trabajadoras para asegurar su bienestar, como parte de una sociedad que aspire a la más plena democracia.

A pesar de este reconocimiento, este derecho ha sido erosionado y minado en la práctica, hasta el punto de que solo una pequeña fracción de la fuerza laboral del país en el sector privado ejerce este derecho constitucional en la actualidad. Es necesario adoptar medidas para atender esta anomalía. Sin embargo, aquí como en los demás casos, las condiciones creadas por la pandemia exigen la adopción de medidas de emergencia que permitan proteger la salud del pueblo ante la amenaza de la COVID-19.

La prensa ha reseñado casos de establecimientos que han sido intervenidos por el Departamento de Salud de Puerto Rico, ya que no siguen los protocolos indicados para

prevenir el contagio. Igualmente, hay informes de patronos que han requerido a sus empleados que no denuncien situaciones de violación de esos protocolos.¹

La Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley de Seguridad en el Trabajo de Puerto Rico (Ley 16 de 1975) ha formulado guías que deben seguirse en los centros de trabajo, pero ha monitoreado su implantación a través de la llamada "autocertificación patronal". La sociedad no debe privarse de los beneficios de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vigilancia para que se cumplan las medidas de seguridad necesarias para enfrentar la pandemia de la COVID-19. Hasta hora esta participación se ha limitado a la posibilidad de iniciativas individuales y a "confidencias" sobre situaciones que debían poder señalarse sin miedo a represalias.

Es necesario, por tanto, crear Comités de Salud, electos por los trabajadores y trabajadoras, que puedan observar y monitorear las condiciones de trabajo, con el objetivo de que se cumplan las prácticas necesarias para proteger a trabajadores, clientes y usuarios. Dichos comités deben contar con el apoyo tanto del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como el Departamento de Salud.

Esta medida corresponde al principio democrático de que trabajadores y trabajadoras deben poder intervenir en aquellas situaciones que afectan directamente su

¹ Ver entre muchos otros reportajes: "Cierran fábricas en Cabo Rojo y Orocovis tras intervención de Salud" (23 julio 2020)

<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/cierran-fabricas-en-cabo-rojo-y-orocovis-tras-intervencion-de-salud/>; "Departamento de Salud cierra establecimiento en Culebra" (12 julio 2020)

<https://www.periodicolaperla.com/departamento-de-salud-cierra-establecimiento-en-culebra/>; "Salud ordena el cierre de restaurantes por violación a la Orden Ejecutiva por COVID-19" (26 septiembre 2020)

<https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/departamento-de-salud-ordena-el-cierre-de-restaurantes-por-violacion-a-la-orden-ejecutiva-por-covid-19/2132206/>; "Salud ordena cierre de Metropol en Barceloneta. Varios empleados dieron positivo al virus y la administración les pidió que no divulgaran la información" (12 julio 2017)

https://www.elvocero.com/gobierno/salud-ordena-cierre-de-metropol-en-barceloneta/article_984974e6-c48a-11ea-a7eb-bbb2e0a71899.html; "Cientos de empleados denuncian a patronos ante OSHA en medio de la pandemia"

Joel Cintrón Arbasetti (7 mayo 2020)

<https://periodismoinvestigativo.com/2020/05/cientos-de-empleados-denuncian-a-patronos-ante-osha-en-medio-de-la-pandemia/>

seguridad. En este caso, se trata de una medida que además se impone con mayor urgencia como medio para atajar la amenaza de la pandemia de la COVID-19.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley de Emergencia para la Creación de Comités de
3 Salud en el Empleo."

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Según se utilizan en esta ley-

6 (a) "Trabajadores, Trabajadoras, Empleados, Empleadas" significan toda
7 persona natural que trabaja para un patrono y que reciba compensación
8 por sus servicios, en cualquier ocupación, establecimiento, negocio o
9 industria. Las palabras "trabajadores" y "trabajadoras" no incluirá
10 personas ejecutivas, administradoras ni profesionales, así como tampoco a
11 las personas que se desempeñen como oficiales u organizadores de
12 uniones obreras cuando actúen como tales.

13 (b) "Patrono" significa toda persona natural o jurídica de cualquiera índole
14 que opere con ánimo de lucro o sin él y a toda persona que represente a
15 dicha persona natural o jurídica o ejerza autoridad en nombre suyo.

16 (c) "Centro de trabajo" Incluye todo edificio, casa, fabrica, taller, finca,
17 estancia, tienda, almacén, oficina, empresa de servicio público, local y sitio
18 donde se ejecuta una obra, realiza labor o se presta cualquier servicio
19 mediante pago.

1 Artículo 3.- Responsabilidad

2 Será deber de la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo y
3 Recursos Humanos, en coordinación con los deberes de la Secretaria o el Secretario
4 del Departamento de Salud de Puerto Rico, habilitar el derecho para la creación de
5 Comités de Salud electos por los trabajadores y trabajadoras. Además, ninguna de
6 las disposiciones de esta Ley será interpretada al efecto de obligar a ningún
7 trabajador o trabajadora a elegir un Comité de Salud.

8 Artículo 4.-Deberes de la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo
9 y Recursos Humanos de Puerto Rico

10 (a) Será responsable de informar a los patronos por los medios que considere
11 apropiados de las disposiciones de esta ley.

12 (b) Dispondrá por reglamento, durante los diez (10) días siguientes a la vigencia
13 de esta Ley, todo lo pertinente al cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley,
14 incluyendo pero sin limitarse a la designación de una oficina que pueda
15 atender con rapidez cualquier comunicación de los Comités de Salud y
16 cualquier requerimiento de acción. El reglamento deberá incluir la
17 designación de inspectores que puedan atender rápidamente cualquier
18 solicitud de visita a un centro de trabajo solicitada por el Comité.

19 (c) Ordenará la preparación de guías y materiales informativos que faciliten la
20 implantación de la sección (a) del Artículo 13 de esta ley. En caso de que esas
21 guías ya existan, deberán hacerse disponibles a los Comités en formato
22 impreso y a través de páginas de Internet. Para tales fines se el Secretario del

1 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos creará una página web
2 llamada "Información para los Comités de Salud electos por los trabajadores y
3 trabajadoras."

4 Artículo 5.-Deberes de la Secretaria o el Secretario del Departamento de Salud de
5 Puerto Rico.

6 (a) Asistirá a la Secretaria o el Secretario del Departamento del Trabajo y
7 Recursos Humanos de Puerto Rico en todo lo dispuesto en la sección (b)
8 del Artículo 4 de esta Ley y con cualquier información pertinente a su
9 Departamento.

10 (b) Asegurará de brindar la información solicitada por los Comités de Salud
11 para atender sus preocupaciones.

12 (c) Al atender situaciones señaladas por los Comités de Salud que confirme
13 como amenazas a la salud, el Departamento de Salud debe dar preferencia
14 a la adopción de medidas que remedien la situación señalada, sin
15 interrupción de las labores, procediendo a la suspensión de operaciones
16 tan solo cuando disposiciones de salud existentes así lo dispongan.

17 Artículo 6.- Creación de Comités de Salud

18 Los trabajadores y trabajadoras en aquellos centros de trabajo que empleen más de
19 quince (15) personas tendrán derecho a elegir un Comité de Salud.

20 Artículo 7.- Tamaño y Composición de los Comités

21 Los Comités estarán compuestos por hasta tres (3) delegados en centros de
22 trabajo con cincuenta (50) personas empleadas o menos, cinco (5) delegados en

1 centros de trabajo con más de cincuenta (50) pero menos de ciento cincuenta (150)
2 empleados. Se añadirá un (1) delegado por cada cincuenta empleados adicionales a
3 cien (100).

4 De los Comités quedan excluidas las personas empleadas en tareas de dirección o
5 supervisión, personas ejecutivas, administradoras y profesionales.

6 Artículo 8.-Elección de los Comités

7 Los comités se elegirán en una asamblea de todos los trabajadores y trabajadoras
8 de un mismo centro de trabajo. La fecha y hora será anunciada por el patrono, para
9 lo cual deben separarse al menos dos (2) horas en las horas de operación normales
10 del centro de trabajo. El patrono, o su representante, abrirá los trabajos de la
11 asamblea estrictamente a los efectos de elegir una mesa presidencial de tres (3)
12 personas que tendrá a su cargo dirigir la asamblea. La elección de la mesa
13 presidencial se realizará por voto secreto. Luego de realizada dicha elección el
14 patrono y sus representantes abandonarán la asamblea. La mesa presidencial dirigirá
15 la elección del Comité de Salud. La elección se realizará por voto secreto. La
16 asamblea deberá realizarse no más tardar de treinta (30) días naturales luego de la
17 adopción de esta legislación.

18 Artículo 9.- Notificación de la Asamblea de Elección del Comité de Salud -

19 El patrono deberá comunicar a sus empleados la siguiente información: "Por
20 legislación recientemente aprobada, los trabajadores y las trabajadoras empleadas
21 por esta empresa tienen derecho a elegir un Comité de Salud, compuesto por
22 empleados y empleadas, cuyo objetivo es velar porque en el centro de trabajo se

1 cumplan y respeten todos los protocolos y prácticas adecuadas para atender la
2 pandemia de la COVID-19. El (fecha) a la (hora) se realizará una asamblea en la que
3 se recibirán nominaciones a dicho comité en la que se elegirán sus miembros por
4 votación secreta. Ninguna persona perderá compensación, salarios o beneficios por
5 participar de la asamblea ni del Comité de Salud.”

6 La asamblea quedará constituida con la participación el diez (10) por ciento del
7 total de los trabajadores y trabajadoras del patrono en un centro de trabajo, pero
8 nunca se constituirá con menos de cinco empleadas o empleados. Si la referida
9 asamblea no logra la participación del diez (10) por ciento de los empleados y
10 empleadas, el patrono convocará una nueva asamblea dentro de los sesenta (60) días
11 siguientes a la primera convocatoria y así sucesivamente hasta que termine el
12 periodo de vigencia de esta ley.

13 Artículo 10.-Quórum y decisiones de los Comités

14 El quórum de las reuniones de los Comités será más la mayoría de sus
15 integrantes.

16 Las mociones de los Comités serán válidas con el voto a favor de la mayoría de
17 los presentes.

18 Artículo 11.-Horas de reunión

19 Los Comités tendrán al menos dos horas semanales dentro de las horas de
20 operación normal del centro de trabajo para reunirse y tomar decisiones, según lo
21 dispuesto en el Artículo 15 de esta ley. Nada en esta ley impide que se reúnan
22 voluntariamente por más tiempo fuera de las horas de operación normal del centro

1 de trabajo. A este tiempo adicional no le será de aplicación lo dispuesto en el
2 Artículo 15.

3 Artículo 12.-Récord de los trabajos

4 Los Comités deben llevar récord de las reuniones realizadas, las fechas de las
5 reuniones realizadas, de las personas presentes, de las gestiones realizadas y las
6 mociones aprobadas. El patrono le proveerá a los Comités, libre de costo, los
7 materiales necesarios para llevar a cabo sus labores. Los gastos incurridos por el
8 patrono serán considerados como gastos ordinarios para propósitos contributivos.

9 Artículo 13. Poderes y deberes de los Comités

10 Los Comités deben:

11 (a) Familiarizarse con las disposiciones del Departamento de Salud, el
12 Departamento del Trabajo, los Centros de Control de Enfermedades y
13 cualquier otra agencia de gobierno de Puerto Rico o federal relacionada
14 con las protecciones para trabajadores, usuarios y clientes que deben
15 adoptarse para atender adecuadamente la pandemia de la COVID-19.

16 (b) Asegurarse, por vía del monitoreo y e inspección diaria del centro de
17 trabajo de que esas disposiciones se estén implantando y respetando.

18 (c) Atender prontamente cualquier queja o información recibida del personal
19 de la empresa, incluyendo el personal supervisor, o de clientes o usuarios,
20 relacionada con las reglas y protocolos para atender la pandemia de la
21 COVID-19.

- 1 (d) Informar prontamente al patrono o personal supervisor de cualquier
2 problema o violación detectada a los protocolos y reglas señaladas.
- 3 (e) Solicitar al patrono o su representante una reunión para discutir cualquier
4 problema relacionado con las reglas y protocolos señalados. El patrono o
5 su representante deben realizar esa reunión en no más de veinticuatro
6 horas naturales de haberse solicitado.
- 7 (f) Si a través de las gestiones indicadas no se logra atender lo que al parecer
8 del Comité representa una amenaza a la salud, el Comité podrá y deberá
9 comunicarse con las oficinas designadas por el Departamento del Trabajo
10 y el Departamento de Salud que deberán enviar representantes de dichas
11 oficinas para examinar la situación correspondiente según el
12 procedimiento indicado.

13 Artículo 14.-Asambleas de rendición de cuentas

14 Los Comités de Salud realizarán una asamblea cada catorce días naturales para
15 informar a todos los empleados y empleadas de sus hallazgos durante el periodo
16 anterior y recibir información y contestar preguntas de los participantes.

17 El patrono proveerá una hora durante las horas laborables para la realización de
18 dicha asamblea.

19 Artículo 15-Renovación de los Comités

20 Los integrantes electos del Comité ocuparán sus puestos durante seis meses
21 naturales a partir de su elección.

1 Luego de cumplidos los seis meses se realizará una nueva elección según el
2 procedimiento establecido anteriormente.

3 Cualquier vacante surgida en los Comités de llenará por vía de una nueva
4 elección realizada del siguiente modo:

5 (a) El Comité comunicará a los empleados y empleadas la existencia de una
6 vacante y se indicará la apertura de nominaciones para cubrirla y la fecha
7 en que se realizará la votación.

8 (b) El día de la votación se proveerán papeletas y urnas para que los
9 empleados y empleadas puedan votar por los nominados o nominadas de
10 su preferencia.

11 Artículo 15.-Protección y Penalidades

12 Si la asamblea y la elección no se realiza dentro del período dispuesto en el
13 Artículo 6 de esta ley por causas atribuibles al patrono, se impondrá una penalidad
14 de \$1,000.00 dólares por cada semana -o fracción- de atraso, pagaderos al
15 Departamento de Hacienda.

16 Ninguna persona perderá compensación, salarios o beneficios por participar
17 de las asambleas ni de las reuniones del Comité de Salud establecido por esta Ley. Se
18 prohíbe cualquier acción de represalia, persecución, presión, acecho contra cualquier
19 persona por el hecho de participar en la elección o formar parte de un Comité de
20 Salud o por las acciones de dicho Comité en el ejercicio de los poderes y deberes
21 establecidos por esta ley. Si alguna persona sufre cualquiera de estas acciones, tendrá
22 derecho a recobrar de su patrono una compensación mínima de \$10,000.00 por los

1 daños ocasionados, además de cualesquiera otras sumas a las que tenga derecho por
2 virtud de ley.

3 Artículo 16- Obligación de Pago por los Patronos

4 En aquellos casos en que la adopción de las medidas para remediar las
5 situaciones señaladas exija el cierre temporal de operaciones, los trabajadores y
6 trabajadoras recibirán su paga normal hasta un máximo de cinco días laborables.

7 Artículo 17-Excepciones a esta ley

8 Quedan exentos de esta legislación aquellos centros de trabajo cubiertos por un
9 convenio colectivo.

10 Artículo 18.- Supremacía

11 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
12 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

13 Artículo 19.- Cláusula de separabilidad

14 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
15 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
16 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
17 dictamen adverso.

18 Artículo 20.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y su
20 vigencia se extenderá hasta el 30 de junio de 2022.